

ASUNTO: MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

B. MEMORIA FINAL

La presente memoria se emite en el marco de los objetivos de una política regulatoria orientada a la consecución de normas eficaces y eficientes que estimule el crecimiento económico y favorezca el bienestar social. Un marco que promueve una regulación que sea cada vez más simple y clara, y el cumplimiento de las normas debe ser lo menos costoso posible para las empresas y los ciudadanos.

Con fecha 21 de octubre de 2024 se emitió por esta Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, Memoria de la iniciativa normativa para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos. Tal y cómo se indicaba se emitía con carácter inicial y su contenido se actualizaría con las novedades significativas que se produjeran a lo largo del procedimiento de tramitación.

Con fecha 25 de octubre, se emite dictamen del Tribunal Económico Administrativo. Por su parte, la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, emite su informe de control financiero con fecha 31 de octubre de 2024.

En consecuencia, se emite con esta fecha la memoria con carácter final, una vez sustanciados los trámites previos a la aprobación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local.

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 16 de octubre de 1989 el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó la Ordenanza fiscal de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Logroño.

La nueva Ley de residuos, Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en marcha en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

2.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

La Directiva 2008/98/CE Marco de residuos, estableció objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy ambiciosos para los residuos municipales, fijando un calendario para la recogida separada obligatoria de ciertas fracciones de residuos municipales y así mismo obliga a hacer uso de instrumentos económicos para promover, entre otros aspectos, los sistemas de pago por generación de residuos (“*pay as you throw*”) que proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.

En cumplimiento de las obligaciones comunitarias se aprueba la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entró en vigor en abril del año 2022, y que establece la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de 3 años, antes del 10 de abril del 2025, una tasa o en su caso una prestación patrimonial de carácter público no tributario específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación. Esta Ley refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución.

La prestación y recepción del servicio de recogida de basura se considera de carácter general y obligatorio configurándose como un ingreso público de naturaleza tributaria bajo la forma de tasa. La actividad de recogida de basura y residuos sólidos urbanos se rige por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 8, regulándose la prestación en forma de tasa.

La Ordenanza municipal de Limpieza pública del término municipal de Logroño aprobada por el Pleno en sesión de 1/03/2001 tiene por objeto la regulación de todo lo relacionado con la limpieza vial, recogida de residuos urbanos, régimen de la prestación de dicho servicio, módulos y vehículos para su transporte, vertido y eliminación, distintos tipos de contenedores y horarios de recogida para cada material de desecho.

En consonancia con los objetivos fijados por la normativa nacional, la finalidad básica perseguida en la redacción de esta norma es la de regular una tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local que incluye las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, ajustando el servicio al coste real del mismo y teniendo en cuenta en su cuantificación aquellos comportamientos más sostenibles.

Se parte del propio artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), que al referirse al contenido de las ordenanzas fiscales señala que tendrán como finalidad adaptar la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio de la Entidad.

Sobre esta premisa se fijan los siguientes objetivos para las nuevas tarifas;

- a) Lograr un equilibrio económico en la prestación del servicio de gestión de residuos. A tal fin se regula una tasa no deficitaria que no excede del coste real del servicio, buscando un equilibrio entre ingresos y costes.
- b) Prevenir y reducir la generación de residuos, mediante un sistema de bonificaciones que permite incentivar comportamientos más sostenibles teniendo en cuenta el volumen de tratamiento de residuos separados, así como la adhesión a programas voluntarios de *“puerta a puerta”*.

A los efectos de determinar el coste, de forma equivalente a la tasa, el TRLHL en el artículo 24.2 establece que para determinar el coste se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad. Dicho coste está formado por el coste directo, que es aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio y el coste indirecto

que es el que no se puede relacionar directamente con la prestación, por lo que ha de ser asignado de forma global al total de servicios el Ayuntamiento.

Para el cálculo de los ingresos previsibles, además de los datos de años anteriores el análisis tendrá en consideración datos históricos y previsiones que para el ejercicio de aplicación de la tasa realice el servicio gestor responsable de la prestación.

Se incorpora al expediente informe técnico económico, en el que se recoge el estudio de costes y el método elegido para determinar las tarifas de la tasa.

2.2. Análisis de las alternativas.

Desde el punto de vista normativo el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en relación con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Estamos por lo tanto ante el instrumento adecuado para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores.

Son varias las alternativas valoradas, tanto desde el punto de vista formal, como en relación con el contenido sustantivo de la norma. Nos vamos a centrar en las siguientes:

La primera de las alternativas valoradas, desde el punto de vista formal, ha sido la de proceder a una modificación de la ordenanza vigente adaptando el régimen de tarifas a los objetivos marcados por la normativa nacional, u optar por un nuevo texto regulador.

- a) Alternativa 1A. Modificar el texto actual. En esta línea se ha planteado la posibilidad de incorporar modificaciones en el texto, y adaptarlo a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 7/2022, de forma que se vaya transitando hacia un cambio progresivo de modelo encaminado hacia la implantación gradual de sistemas de pago por generación, con una gestión independiente de la tasa por suministro de agua.
- b) Alternativa 1B. Aprobar un nuevo texto, una nueva ordenanza que derogue la anterior y fije un nuevo modelo de gestión en el que se implante un sistema de pago por generación.

La alternativa, finalmente elegida, ha sido la modificación del texto vigente que ha permitido diseñar un nuevo régimen de tarifas asociadas a la generación, de manera gradual, de forma que se cubran los costes del servicio y que progresivamente irá encaminado hacia un modelo más avanzado. Por otra parte, el resto de los elementos esenciales de la Tasa se mantienen inalterables, lo que apoya la opción elegida.

Razones de economía procedimental y de eficacia que rigen las actuaciones administrativas avalan la opción por una modificación de la ordenanza vigente, garantizando una tramitación más ágil.

Desde el punto de vista sustantivo la configuración de la tasa exige que contenga elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos. La modificación del régimen de tarifas y los incentivos asociados al volumen de residuos separados y el uso de programas de recogida “puerta a puerta” permite atender al mandato fijado por la Ley y avanzar en el tiempo hacia modelos de gestión más exigentes.

La regulación propuesta tiene en cuenta criterios de capacidad económica estableciendo una bonificación sobre el tramo fijo por empadronamiento para familias numerosas.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación

- a) La ordenanza propuesta se adecua a los **principios de necesidad y eficacia**. Tal y cómo hemos señalado en los apartados anteriores los fines y objetivos están determinados. Entendemos que la tramitación y aprobación de la modificación de la actual ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- b) La ordenanza propuesta persigue la actualización de las tarifas para la absorción del déficit existente en cumplimiento del mandato de la Ley 7/2022 de incluir en un plazo de tres años de su entrada en vigor todos los costes vinculados al servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- c) De acuerdo con el **principio de proporcionalidad**, la modificación que ahora proponemos contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La iniciativa pretende la actualización de las tarifas existentes.
- d) De igual manera y en garantía del **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios. En su articulado no se crean procedimientos sustancialmente diferentes a los actuales, que supongan nuevas cargas para los obligados tributarios. En lo referido a los procedimientos para obtener los beneficios fiscales se han seguido las pautas ya vigentes para procedimientos similares.
- e) Como señalaremos más adelante, **el principio de transparencia** se ve matizado en alguno de sus aspectos atendiendo a las particularidades del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales. En concreto, nos referimos al fomento de la participación en la elaboración de estas por medio de la consulta pública previa. La cuestión se ve suplida por el preceptivo trámite de exposición pública que seguirá a su aprobación provisional. Por lo demás, se ha procurado atender a la redacción de una norma que facilite el acceso sencillo y actualizado de su contenido. Durante la fase de tramitación se dará también transparencia en la sede electrónica a los objetivos y justificación de la norma.
- f) Finalmente, en cuanto al **principio de eficiencia** la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Más adelante nos ocuparemos del análisis de las repercusiones y efectos desde el punto de

vista de gastos e ingresos, entendiendo que su aprobación no va en ningún caso en detrimento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. MARCO JURIDICO

3.1. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma

Repasamos a continuación el contenido de norma, destacando aquellos aspectos que pueden resultar más novedosos, así como su motivación y justificación:

1. La modificación propuesta se estructura en 10 Capítulos, 14 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales, que regulan los elementos esenciales definitorios de la nueva tasa, el sistema de tarifas, así como las normas de gestión a los efectos de liquidación y recaudación.
2. El artículo 1 se modifica para incluir en él la necesaria mención a la Ley 7/2022. Se elimina la referencia a las normas habilitantes, tal y cómo se ha venido haciendo en otras ordenanzas fiscales, dado que no se considera un contenido propio del articulado.
3. Se modifican los artículos 2, 4 y 5 para una mayor precisión en la redacción dada y una mejor sistemática de la norma.
4. El artículo 6 regula la **cuota tributaria** por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos que consistirá en una cantidad que será el resultado de una cuota única calculada a partir de la categoría de calle, los metros cuadrados de superficie de la vivienda o local y el número de personas empadronadas y del uso al que está destinado.
5. El artículo 7 regula el **tipo impositivo**. Se actualizan las tarifas de actividades, teniendo en cuenta aquellas actividades de hostelería que ubicadas en el casco histórico están adheridas al programa “puerta a puerta”, lo que permite una gestión más eficiente del servicio de recogida de basuras.
6. El artículo 8 regula el **régimen de bonificaciones**. Se regula un sistema de bonificaciones a aplicar sobre las tarifas de viviendas, garajes o locales sin actividad, consistentes en una bonificación para familias numerosas que opera sobre el tramo fijo de empadronamiento, y otra bonificación a aplicar sobre el tramo fijo por categoría que está vinculada al volumen de tratamiento de residuos separados, incentivando así la recogida diferenciada.
7. El artículo 8 respecto a las **normas de gestión**, se configura como un tributo de cobro periódico por recibo cuya gestión se realizará de forma independiente de la tasa por suministro de agua.

3.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.

El artículo 12.1 del LRHL señala que La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la LGT y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El marco normativo en el que se engarzan las ordenanzas fiscales queda de esta menara conformado por el siguiente compendio de normas:

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Títulos I, II y IV)
- c) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- d) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- e) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario
- f) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

El artículo 15 del LRHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley. En este precepto se distinguen dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del LRHL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

El artículo 12.2 del LRHL establece que a través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

En el caso de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, que es la que ahora nos ocupa, cobra también especial importancia la remisión a la normativa sectorial, y a la normativa básica local, destacando de este marco normativo:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Y por último, en el marco de la normativa comunitaria, la ya citada Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Conviene mencionar aquí el documento que se apuntaba en el estudio económico elaborado por este órgano, y que ha sido tratado también en el dictamen del Tribunal Económico Administrativo y en el informe de la Intervención General. Nos referimos al documento emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda que, bajo el título “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” establece lo que pretende ser una guía que facilite a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa o la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

El citado documento, sin contenido normativo pero de utilidad en la aplicación de la norma, señala por lo que se refiere al carácter no deficitario de la tasa señala que *“... la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales que son analizados en el apartado siguiente.”*

Y por lo que se refiere al pago por generación, se indica: *“El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.*

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.”

Por lo que respecta a la consecuencia de estos objetivos, la Dirección General de Tributos apunta tres estadios de cumplimiento: elemental, medio y avanzado. El expediente se refiere a ellos tanto en el informe económico, como en los documentos emitidos en los trámites de dictamen e informe. La Intervención General apunta que la propuesta se mueve en lo que la DGT denomina “sistema de pago por generación elemental”. Y el Tribunal, destaca en su dictamen -citando nuestra memoria inicial- que el sistema tarifario

propuesto encuentra encaje en el sistema elemental. Mención especial requiere la valoración positiva que el Tribunal hace de *“la incorporación vía bonificación a partir de la separación de residuos según zonas de la ciudad, aspecto éste que sí se refiere expresamente a un elemento variable que a futuro deberá incorporarse a las tarifas.”*

3.3. Normativa afectada.

La norma supone la modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

3.4. Vigencia de la norma.

Por lo que respecta a la vigencia de la norma propuesta se propone su vigencia indefinida en tanto no sea derogada por norma posterior.

3.5. Entrada en vigor.

La entrada en vigor se propone con efectos 1 de enero de 2025, atendiendo a la particularidad que presenta el régimen tributario local en relación con los tributos de carácter periódico.

4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Las Entidades Locales ostentan potestad tributaria para establecer y exigir tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la LBRL, potestad que deberá ser desarrollada de acuerdo con la Constitución y las leyes estatales porque el poder tributario originario corresponde al Estado mediante Ley.

El artículo 31 de la Constitución Española en su apartado tercero, establece el principio de reserva de ley en materia tributaria lo que significa que los elementos clave para la definición de las figuras tributarias locales se encuentran en LRHL, siendo las ordenanzas fiscales, las normas reglamentarias que van a completar las previsiones legales desarrollando la ordenación de los tributos, con sujeción a la ley.

5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

5.1. Impacto económico y presupuestario.

El impacto económico previsto sobre los contribuyentes tiene un efecto favorable atendiendo al avance que se pretende con la norma en relación con los principios de eficiencia, y racionalización en la gestión de residuos. La cuestión es especialmente destacada si tenemos en cuenta que nos movemos en un ámbito, como el tributario, con incidencia en el desarrollo de la actividad económica.

Desde el punto de vista presupuestario la norma tiene un impacto directo sobre los ingresos y gastos públicos. Debe tenerse en cuenta que la ordenanza general incluye decisiones de tipo concreto sobre tarifas, o régimen de bonificaciones. Tal y cómo se desprende del informe económico que acompaña al expediente la tasa debería recuperar la cobertura de costes, al menos en lo referido al servicio general prestado a viviendas y actividades. Cobertura de un déficit estimado en el 33%, y que debería suponer un incremento de los ingresos en torno a los 3 millones de euros. Las particularidades en la gestión de la tasa harán que el

impacto presupuestario se vea diferido en dos ejercicios, estimándose un incremento del 16,5% para el próximo ejercicio 2025. Todo ello en un escenario estable donde las condiciones evaluadas para la previsión realizada se cumplan.

En todo caso, tal y cómo hemos señalado, la aprobación de la norma no va en ningún caso en detrimento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sobre el cumplimiento que debe darse a las reglas fiscales, y los efectos de su reactivación, conviene remitirse a lo apuntado por la Intervención General en su informe de control financiero incorporado al expediente.

Por último, y desde el punto de vista del impacto presupuestario, apunta el informe de la Intervención General la ausencia del análisis del impacto de los beneficios fiscales, que en efecto no se incorporó el informe económico de la norma. Parece pertinente una breve aproximación a ese impacto.

Por lo que se refiere al beneficio fiscal aplicado a familias numerosas y monoparentales, se recoge en la siguiente tabla una estimación que se obtiene aplicando los beneficios en un escenario conservador que simula que hasta un 75% de los supuestos de 5 o más empadronados podrían corresponder a familias numerosas.

Empadronados	Ingresos Simulados	Cuotas bonificadas	Impacto Bonificación
0			
1	151.414,95		
2	240.733,85		
3	250.783,03		
4	269.736,01	12.546,72	2.509,34
5	98.460,42	68.715,00	13.743,00
6	37.978,00	26.503,20	7.950,96
7	21.452,67	14.968,80	4.490,64
8	8.622,85	6.463,80	1.939,14
9	3.580,25	2.683,80	805,14
10	1.311,08	982,80	294,84
11	453,83	340,20	102,06
12	453,83	340,20	102,06
13	100,85	75,60	22,68
Total general	1.085.081,62	133.620,12	31.959,86

Por lo que respecta al segundo de los beneficios fiscales, referido al tratamiento de los residuos, hemos estimado que el 50% de las cuotas serán bonificadas en los términos propuestos.

	Cuotas estimadas	Cuotas Bonificadas	BF	Impacto BF
Tramo 50% residencial	2.178.685,40	1.089.342,70	0,10	108.934,27
Tarifa 2.1. y 2.2. actividades	1.102.166,65	551.083,33	0,05	27.554,17
				136.488,44

En ambos casos el impacto se ha estimado en términos semestrales. Como decimos es una estimación, que podemos considerar conservadora, y que en este primer ejercicio deberá evaluarse a la vista de la ejecución real.

5.2. Cargas administrativas.

Ya hemos hecho mención en la descripción del contenido de la norma, a la configuración de un sistema en el que se tenga en cuenta comportamientos sostenibles que redundarán en beneficio del contribuyente a través de un régimen de bonificaciones.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma se ha revisado para evitar cargas administrativas innecesarias.

Los procedimientos de evaluación que ex post que se vayan ejecutando, unido a la disponibilidad de medios tecnológicos adecuados, nos permitirá ir avanzando en la medición de estas cargas.

5.3. Análisis de otros impactos.

En la redacción de la norma se ha procurado la utilización de pautas de lenguaje no discriminatorio.

Por último, se considera importante destacar el efecto que tendrá para la ciudadanía en términos de impacto sobre el medio ambiente.

6. TRAMITACIÓN DE LA NORMA

Se han previsto los siguientes trámites para la elaboración y aprobación de la norma:

- a) Elaboración del borrador del texto de la norma.
- b) Elaboración de la memoria inicial y del Informe económico de costes.
- c) Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Logroño. Emitido como hemos dicho con fecha 25 de octubre de 2024.
- d) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño. Consta en el expediente con fecha 31 de octubre de este año.
- e) Elaboración de la presente memoria final.
- f) Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local
- g) Informe de la Comisión informativa del Pleno
- h) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño

- i) Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como del contenido del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Logroño.
- j) Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede.
- k) Publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.
- l) Comunicación del texto finalmente aprobado para la tasa, así como los cálculos utilizados para su confección, a la consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento del artículo 11.5 de la Ley 7/2022.

7. EVALUACIÓN EX POST.

La nueva norma se presenta como una evolución hacia un modelo, el propuesto por la Ley 7/2022, que deberá ser objeto de revisión en posteriores modificaciones. En la tramitación del expediente se ha puesto de manifiesto la necesidad de seguir avanzando en los escenarios que permitan cumplir el principio de pago por generación, de obtener indicadores sobre el comportamiento de los usuarios en la gestión de los residuos según su tipología, etc. Todo ello nos debe llevar a un contexto en el que la evaluación de los datos obtenidos sea una constante en una visión conjunta de la gestión del servicio y de su tratamiento desde el punto de vista tributario.

*Logroño, a la fecha de la firma electrónica. **Antonio Ruiz Lasanta.** Tesorero y director de Gestión Tributaria*